

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA CM005-2022 MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II

OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA O PRIVADA, CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD PARA QUE ADELANTE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, CON QUIENES ASPIREN A OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA PERIODO 2022 – 2025 DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1904 DE 2018 Y DEMÁS NORMAS LEGALES VIGENTES Y COMPLEMENTARIAS

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias procede a dar respuesta a las observaciones presentadas a la invitación pública de mínima cuantía cuyo número y objeto vienen referenciados, recibidas dentro del término establecido para tal fin en el cronograma de actividades del proceso, lo cual hace de la siguiente forma:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNCICAR

1. No se justifica el valor estimado del contrato, obrando contrario a los principios rectores de planeación, transparencia y publicidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

En cuanto a que en los documentos del proceso y en el estudio del sector, no esta publicado el estudio del mercado realizado por la entidad convocante, teniendo como consecuencia que se desconozcan los criterios objetivos que tuvo en cuenta esta Corporación para estimar el presupuesto oficial del proceso contractual, es conveniente indicar que en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 que establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo, la entidad efectúo análisis acorde con la normatividad y los criterios establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Por su parte la Agencia Nacional de Contratación Pública señala en la Guía de Elaboración de Estudios Previos GEES Versión 02 del 24 de junio de 2022 en lo relacionado a los procesos de mínima cuantía que: "en esta modalidad de selección no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares, reunir información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados".

En estos términos puede observarse sin mayor estudio, que en el análisis del sector se plasmaron las condiciones legales, comerciales, organizacionales y técnicas de los proveedores que integran el sector, y para ello, acudiendo a las





recomendaciones brindadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública se realizó un análisis de las condiciones particulares de otros procesos de contratación, no solo para verificar bajo que modalidad otras entidades públicas han celebrado este tipo de contratos, sino para determinar un estimado del valor del servicio.

Así mediante la búsqueda de procesos con objetos similares en la costa caribe se procedió a efectuar un promedio del costo del servicio para entidades como el Concejo de Barranquilla, la Asamblea Departamental del Atlántico y el mismo Concejo Distrital de Cartagena de Indias en procesos adelantados en la vigencia 2021, teniendo cuenta que en la mayoría de las entidades territoriales se celebraron las contrataciones de Universidades de Alta Calidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1904 de 2018, para brindar apoyo y adelantar las fases de pruebas de conocimiento y acompañamiento al proceso de convocatorias pública para proveer los cargos de contralores territoriales, similar objeto requerido por la Corporación, en aras de proveer de todas las garantías el presente proceso.

Para constancia de lo anterior, nos permitimos indicarles las referencias contractuales de los siguientes procesos:

CONCEJO DE BARRANQUILLA

No.: CI-001-2021

OBJETO: Prestacion de servicios para brindar apoyo y adelantar las fases de prueba de conocimiento y acompañamiento al proceso de convocatoria pública para proveer el cargo de contralor distrital de barramquilla para el periodo 2022-2025

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VALOR: \$ 20.000.000

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ATLANTICO

No. CI-01-2021

OBJETO: 1. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO 2022 AL 2025

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

VALOR: 25.000.000

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Precio estimado total:

22.000.000 COP

number of process CM003-2022

TÍTUIO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA O PRIVADA, CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD PARA QUE ADELANTE LA CONVOCATORIA PÚBLICAS, CON QUIENES ASPIREN ACONTRALOR

Fase: presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripcion: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA O PRIVADA, CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD PARA QUE ADELANTE LA CONVOCATORIA PÚBLICAS, CON QUIENES



ASPIREN A OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR DISTRTIAL DE CARTAGENA PERIODO 2022 - 2025 DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1904 DE 2018 Y DEMÁS NORMAS LEGALES VIGENTES Y COMPLEMENTARIAS." tipo de proceso mínima cuantía

En ese sentido el valor del contrato se estimó del promedio de precios por los cuales otras entidades han contratado el mismo servicio concluyendo que el mismo se estima por la suma correspondiente de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$ 20.166.666).

Téngase en cuenta que dentro del análisis se realizó la búsqueda en la página del Consejo Nacional de Acreditación de la República de Colombia, sobre los posibles proveedores que podían suministrar el servicio, atendiendo a que la Ley 1904 de 2018, exige unas condiciones técnicas especiales, como es la condición de Institución de Educación certificada en Alta Calidad, encontrando que dentro del sector existen 107 instituciones educativas acreditadas en Alta calidad activas en el país, de las cuales 41 pertenecen al sector público y 66 al sector privado, hecho que por supuesto fue tenido en cuenta por esta corporación.

Para terminar, es importante destacar que bajo los anteriores términos la Corporación no ha desconocido el principio de planeación en el presente proceso y por el contrario ha actuado diligentemente en su deber de análisis del sector económico, por lo cual no se accede a la petición planteada en la observación presentada.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNCICAR

- 2. La experiencia específica y del personal es limitante y afecta de manera injustificada la pluralidad de oferentes:
 - "(...) De acuerdo con lo sustentando, solicitamos:
 - 1) Se reforme el requisito habilitante de experiencia del numeral 5.2.1., sugerimos se fije un máximo dos (2) contratos que puedan aportar los oferentes interesados, para certificar la experiencia exigida en el proceso de contratación, y que esta no se circunscriba exclusivamente a convocatorias para elección de contralor, sino que se amplie a convocatorias para proveer cargos públicos.
 - 2) Se modifique el número de certificaciones que deben anexar el personal del equipo de trabajo y se exija un máximo de 1 (1) experiencias en actividades similares al objeto contractual, que corresponda a convocatorias para proveer cargos públicos.
 - 3) Se suprima el requerimiento de la certificación específica en "procesos de selección de contralores", que esto aplique tanto para el contratista como para el coordinador de la convocatoria.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Con relación a los requisitos habilitantes la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado así:





"Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, **organizacional y su experiencia**."

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto.

Los requisitos del **equipo mínimo de trabajo** indicados por esta entidad, no han sido formulados de manera caprichosa, debemos tener presente que en el año 2021 la entidad inició un proceso de convocatoria con una institución educativa, el cual resultó fallido, precisamente por falencias en la coordinación del mismo, lo que llevó a que el Concejo Distrital de Cartagena tuviera que liquidar el convenio suscrito con la institución educativa y por consiguiente dar por terminada la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Cartagena para el periodo 2022-2025. Así las cosas, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias debe establecer reglas claras y conducentes a lograr un mejor desempeño de la institución educativa a la que se le adjudique el contrato resultante del presente proceso de selección objetiva, y eso es precisamente estableciendo requisitos que permitan verificar que efectivamente tanto la Institución Educativa como el personal que estará a cargo de apoyar y asesorar en el proceso de convocatoria para la elección del Contralor Distrital de Cartagena de Indias, tengan la idoneidad y experiencia en la ejecución de este tipo de procesos.

En este sentido, siendo las instituciones educativas las llamadas por la ley a apoyar a los concejos municipales y distritales para llevar a cabo el proceso de elección de contralores municipales o distritales, pretender que se presenten instituciones educativas que hayan llevado a cabo por lo menos tres (3) procesos de selección de contralor, no constituye un requisito limitante, máxime cuando no se ha limitado en el tiempo la acreditación de la experiencia.

Los procesos de selección de contralor en la ciudad de Cartagena han venido resultando fallidos desde hace varios años, razón por la cual este Concejo Distrital tiene la obligación de ser exigente en los requisitos que deba cumplir la institución educativa que resulte seleccionada para el apoyo en la convocatoria de elección de contralor distrital, esto sin llegar de ninguna forma a limitar la pluralidad de oferentes.

Con relación a los requisitos del equipo mínimo de trabajo, si bien en dos de los tres perfiles se ha permitido que la experiencia sea en procesos de convocatoria de funcionarios públicos, igual tratamiento no puede aplicarse para el coordinador del proceso, toda vez que este perfil constituye una pieza clave en el desarrollo de las obligaciones de la institución educativa, y está llamado principalmente a lograr que la convocatoria para la elección de contralor llegue a feliz término sin contratiempos o imprevistos atribuibles a la institución educativa.

Razón por la cual, este perfil requiere de una experiencia específica en proceso de selección de contralor, que pueden llegar a ser más complejos que otros procesos de selección de funcionarios públicos.

Tal como viene explicado arriba, la finalidad de este proceso es escoger





una institución educativa que tenga experiencia específica en procesos de selección de contralor municipal o distrital, lo que llevará con mayor probabilidad a que el proceso de selección de contralor sea viable y termine con una elección.

Recalcamos nuevamente que la experiencia en el asesoramiento por parte de las instituciones educativas en los procesos de contralor municipal o distrital no es extraña a ellas, toda vez que es la propia ley la que les otorga la función de asesorar en estos procesos, en este entendido teniendo en cuenta la existencia de 32 departamentos en Colombia, con sus respectivos municipios y distritos, no es dable manifestar que pedir a una institución educativa experiencia específica en procesos de elección de contralor es un requisito limitante, teniendo en cuenta que las instituciones educativas de alta calidad que se dedican a estos asuntos ejercen sus actividades en todo el territorio nacional.

En virtud de lo expuesto, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias no acoge la observación incoada.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNCICAR

3. Tiempo de oportunidad para la expedición de adendas no es garantista del principio de transparencia y debido proceso.

Respuesta a observación.

Para responder a la presente observación presentada, debemos remitirnos lo que expresan las normas que rigen el presente proceso.

Por una parte tenemos el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1860 de 2021 que indica:

"... 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015..."

Por la otra, tenemos el decreto 1082 de 2018 que en su Artículo 2.2.1.1.2.2.1. sobre Modificación de los pliegos de condiciones, expresa:

"La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la



licitación pública pues de conformidad con la ley publicación debe hacerse con (3) de anticipación".

De acuerdo al cronograma del proceso, las adendas podrán ser publicadas hasta el día 07 de julio a las 8 a.m. y el cierre del proceso para recibir ofertas es hasta el día 08 de julio a las 9 a.m., lo que matemáticamente nos lleva a concluir que se cumple a cabalidad con el día hábil entre el tiempo permitido para publicar adendas y la hora del cierre del proceso, trayendo como consecuencia que por tal razón no se acoja la observación presentada por ustedes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNCICAR

 No se están aplicando los términos establecidos en la ley para la invitación de procesos de mínima cuantía.

Respuesta a observación.

Nuevamente traemos a colación el decreto 1860 de 2021 que en su artículo 2.2.1.2.1.5.2, indica:

- "... 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
- 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
- ... 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada..."

Los términos contenidos en el cronograma cumplen con lo manifestado en la norma, toda vez que la invitación esta publicada por no menos de un día hábil, esto es, desde el día 05 de julio a las 2:00 p.m. hasta el 08 de julio a las 9:00 a.m.





El término para presentar observaciones fue ampliado mediante adenda No. 1 publicada el día 06 de julio de la presente anualidad, tal como consta en la plataforma SECOP II, es decir, todo el día 06 de julio de 2022, y dando aplicación al numeral 3 del artículo referenciado, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Lo que nos lleva a que la publicación del aviso en el que se limite o no a Mipymes, no puede ser ajeno a este mismo tiempo para presentar observaciones. El cronograma indica claramente que el día 06 de julio se publicará el aviso de limitación o no a mipymes, lo que se ha cumplido.

El cierre del proceso es el día 08 de julio de 2022 a las 9:00 a.m., es decir mínimo un día hábil luego de publicado el aviso de limitación o no a mipyme, habiéndose este último publicado el día 6 de julio a las 8 a.m.

Por último, se da traslado para el informe de evaluación durante un día hábil y en este mismo tiempo se presentarán las observaciones.

Si tal como lo manifiesta el observante se debe contabilizar los tiempos desde el día siguiente al de la publicación de la invitación, cosa que no indica la norma, de igual forma este proceso cumple con los tiempos exigidos en las normas.

En virtud de lo anterior, no se acoge su observación.

En los anteriores términos quedan resueltas las observaciones, comentarios, inquietudes ysolicitudes de aclaraciones a la invitación pública No.CM005-2022.

Atentamente,

Presidente mesa directiva

Vo Bo: Diana Sumosa de Ortega

Jefe Oficina Asesora Juridica